



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-080-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-080-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión ordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de julio de dos mil veinte, Japan Industrial Solutions Fund II (JIS Fund) y Mitsuba Corporation (Mitsuba, y junto con JIS Fund, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El escrito se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, notificado por vía electrónica el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de agosto de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-080-2020

éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la suscripción, por parte de JIS Fund, de veinte mil (20,000) acciones representativas del capital social de Mitsuba.⁶

En México, la operación implica que JIS Fund participe indirectamente en el capital social de

B

B subsidiarias de Mitsuba.⁷

La operación B⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo, la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

⁶ Las acciones objeto de la transacción se componen de quince mil (15,000) acciones clase A y cinco mil (5,000) acciones clase C. B

Folios 001, 002, 292 y 315.

⁷ Folios 002, 003, 315, 316 y 739.

⁸ Folio 006.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-080-2020

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
AOfLnZ+nrqZbltSQOJ9/D+Ui1zNTiJPCeqfb1Ue AoxCtJZlnherqIVguFAOniVR205dPCizqRjwfp OdrTlxHyUVTGMl4EuJG2QWnIQP5xRCVci1W 3EXrdcnQXR6Hs4RBQenGQdy4RKbogJtf+cE MycHqQ4A5h1QG34mvg9At9FbvQez7HYTaOv 3vVGUq/lq53FBZ6PfbGrS3RRULHA2+ikubiYR m5/HAKRri0yKpMpz/NSRTqX1t8l6l8QcZganev wu6eVUP0XHOmR5o4B/6m2v8sCrXBWQMyfJ peYRqjJ2e68RuJdOx3kpO5v1sDXih71LXcA1K nmkR0TpqjWaJA==	00001000000410252057	jueves, 10 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
njjYwX6HJcL7cRgCYwDrV0vSINaMtmj+FKOut wW/nPCXyVdLvLQozJPQcy89S2Wnl/gTM03Q 3atf2v8wkPMwAvAGGwkc7mJm/5m97+N4g+y WrrFloRpXHA0BCuaQC7KGQ6ups1igMo0ZFU Xts/kQaScfF07L57uC6xtCF4P8Ql98aQGCAF4 6DsldsGto0+GJa6tt8cAvUyyaN2dyeHSDSZu1T FUPZFXjqL09i5MBhNO+DSh7sDgVbG/GNiz3 m+xrAlT6K3AAuecTFVzUU9YzTMNO/AtiXZKQi gZtLR1kPW5bmFcbnNWSofaM283e6tyQtr0aJ wuJrZtzOCAeVShg==	00001000000402252917	jueves, 10 de septiembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
DWXOn/m29XvbVY3fCoz40oMXXKwBflts+gU DH4MNPwSLn5Xwql0QLozEX+y9EJ4hqyYtpe mOssW8dDE7IZlnbHMwllNDR6tHO6umikntjkE PyVMW1XY/36+AmfylKFUYR6CnRlgrxhyQhZ WJ++lgxNebhUni33P6/5cYGlibZvdu5d3NPdgg BTcMuD1MFA1MbWZGgtPsmXLXoHz0HpNrv0 PqBxBw9ZeugKEnZiqVw8GkJu2ttfHSurka2HP QZWueDIZ8ZBgeD1ID9gFsk5ujohT5Chhasd1u JNxzW7N7Dwn1H+sY8/cMo/g5fBpF7EmYpCX Blzy2EZLOXwoiPuA==	00001000000503673666	jueves, 10 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
OMZ6YzU8g1T4tX93v/eRI5e1xfalggz5t4KdWV 7wZyiWUs8V8v6Pw1ZGMcQYLNnfguZDMrFmj nqV2VFYFYGiignanT1SG7aLNW74k0gxxd373 La7zarmKlfcGHPPdQklUeU1Cux9V83JYVW/q nS/LUTNLzvFfiUCwhoV6ibZeoXZ0FF1lnKwH3t ZT0pRBULuvilPizq01TIDSDxb+6zWNRPyggQ UICHm3ypneX7u7H2NAVTjI0ohr4zr5td7/4rsBE G452NBtQUBUAe5VcNTupobFhzWa8SVWeY TqBO5Q5M7HZZT1oiBTZI+kY3xJplvxlOdKTdfD ZQdsklFqyAqNTQ==	00001000000503429096	jueves, 10 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
0WChn+Bzc3fnqIRDgxm0U+RNR1zUSdZUel5 DDAehzLDE6mX+jM7hwb13r/zJ+1Ln7dLrkxwo FlsZAclCUvq5ycNZ+bsxpbUCHjg95ZrdGB8hz z6pdAXg1nptpPBvj5iwNXygmDNRe8gYJwQvJ Ff8SjHbXGIUFpC/JDQy2tKE/lhHH7+mKsZISl+ RvhvOX7xx+kLsftwMIYVF3aoPYliaJcYwVWKgc PNkmb+Cdb1BQ6ZaITMz8fp8DmE/7VFJGNKY bU7g2uHwBVQ2XGr4do23HE+mQxkRatmeMc +rfrqr2d0YRSXdPSF9vAsZ10MPdh9WY8fgUb VFZ4oiHUbScQ==	00001000000501919083	jueves, 10 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DFIMFs4GibELXYHXkHDLzPxtUphlra0AJgA KHaNpygciSeKUtw3Btoyyx8xkhZQ3SqfmmWAg OuxY9kK0lRjF/K0eGE/XX3Q6rcKvyFiCUqFmM reZO8tNb4EGmMi9dyBnfp9p54RxWin5yQUh xidhnATfv37TtV1SJfC0Mwl58V1OikwmbDQsjls MMhaLvyyeXtgm+dNMidjI00qGqvJKXsjzP3an CAs2WMjEKZCuVnKpfbzDFMs+OFudCw6eQK G/a8aPsCJ5mS2VzUQ7GJ9RzwTSf8apLKlgB6 C3KzBYiSWOZdQtQJcP4H2YSh0jToHrA/TiBj PyxI0RWsp2Yw==	00001000000410188472	jueves, 10 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
HPzU1zGrn0jR5HDwXBV+z31RjaYaiZzaptjRgy l5AgeRliLsnq1mt86AAWbiWqm5FwmDHZvbw MjZzmZx/sivz+oOFBd2vjPmzTii5uDIQODDeC axYvanA2zKd49Uh+Tjgu0oqugsEWyXd7x5rm UV/Dzigj8Mh1UFCil2O7uVvqlymRYRDqj/zZ5ca fuenlryG7d5n0MHEg5ID5kiScgU7Kx/SGBl9w VGp35Lb5su6KDFfiHTkLATjCTQcoQypHYxAF Ro9oyyE8wb1iW56O6g5pPOOnKJChN7Yyyau YKwMBHCFwWz8Vrli1/me6ixYg7CcoY/8lClk9f 3iMmXCcg==	00001000000410345478	jueves, 10 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ